



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

ACTA CFP N° 35/2022

A los 30 días del mes de noviembre de 2022, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta, y Lic. Antonio Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAYDS), Dra. Julia Mantinian, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes los suplentes del Presidente del CFP, Dr. Julián Suárez y Dra. María Eugenia Rodríguez, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común:
 - 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-128198962-APN-DNCYFP#MAGYP (28/11/2022) con Nota DAP N° 123/2022 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC de merluza común (*Merluccius hubbsi*).
 - 1.1.2. Reserva social:
 - 1.1.2.1. Notas de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 186, 187 y 188/SEPyA/2022 (28/11/2022) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.
 - 1.1.2.2. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2022-41057399-GDEBA- SSAGYPMDAGP (29/11/2022) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.
 - 1.1.2.3. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 328/2022 (28/11/2022) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.
 - 1.1.2.4. Nota de la Secretaría de Producción de la Provincia de Río Negro SP N° 336/22 (30/11/2022) solicitando asignación de toneladas de merluza común con fines de interés social.
 - 1.1.3. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2022-128244619-APN-DGD#MAGYP (28/11/2022) con Nota DAP N° 124/2022 sobre el estado de la Reserva de Administración (Resoluciones CFP N° 5/2022 y N° 17/2022).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

- 1.2. Merluza de cola: Nota de CAPeCA, CAPIP, CAPA y CEPA (ingresada 16/11/2022) solicitando que se establezca para el período anual 2022 la posibilidad de poner a disposición del CFP el volumen anual de CITC de merluza de cola que se estima no se capturará.
- 1.3. Transferencia de CITC: EX-2022-100770831-APN-DGD#MAGYP (EX-2022-112819289-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2022-125858113-APN-DNYRP#MAGYP (22/11/2022) referida a la transferencia de CITC de merluza de cola del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150) a favor del buque ARBUMASA XVI (M.N. 0215), aprobada en el Acta CFP N° 31/2022.
2. ABADEJO
 - 2.1. Resolución CFP N° 9/2018: Nota INIDEP DNI N° 110/2022 (25/10/2022) en respuesta a solicitud de opinión técnica sobre posibilidad de modificar el límite de captura de abadejo -Acta CFP N° 23/2022- adjuntando: Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 102/2022: “Análisis de las capturas de abadejo por viaje de pesca en la flota merlucera en relación con el requerimiento de las cámaras pesqueras CAIPA y CEPA (Nota CFP 207/22)”.
3. VIEIRA PATAGÓNICA
 - 3.1. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (11/11/2022) solicitando excepción a la aplicación del art. 10 de la Resolución CFP N° 20/2014 para las UM sin evaluación.
 - 3.2. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (28/11/2022) solicitando excepción a la aplicación del art. 10 de la Resolución CFP N° 20/2014 para las UM sin evaluación.
 - 3.3. Reserva de Administración:
 - 3.3.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (28/11/2022) solicitando asignación de la Reserva de Administración de la UM B de vieira y de la reserva de la CMP establecida para la misma UM (Acta CFP N° 5/2022 y Resolución CFP N° 2/2022).
 - 3.3.2. Nota DNCyFP NO-2022-128244698-APN-DNCYFP#MAGYP (28/11/2022) remitiendo la Nota DAP N° 125/2022 con informe sobre el estado de explotación de las CITC de vieira por buque, empresa y Unidad de Manejo.
 - 3.4. Nota DNCyFP NO-2022-124608639-APN-DNCYFP#MAGYP (17/11/2022) informando el cierre a la pesca de la UM F de vieira conforme lo dispuesto en el Acta CFP N° 33/2022.
4. LANGOSTINO
 - 4.1. Nota de CAABPA (15/11/2022) solicitando un 20% de *by-catch* de langostino para los buques fresqueros arrastreros.
 - 4.2. Nota de CAPIP (22/11/2022) referida a la captura incidental de langostino en la pesquería de merluza.
 - 4.3. Nota INIDEP DNI N° 117/2022 (28/11/2022) remitiendo: Informe Técnico Oficial N°59/2022: “Evaluación de pre-reclutas y reclutas de langostino en el Golfo San Jorge, litoral de Chubut y aguas nacionales adyacentes. Campaña invernal, julio 2022”
5. CONDRICTIOS
 - 5.1. Resolución CFP N° 8/2021: Nota DNCyFP NO-2022-124790324-APN-



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

- DNCYFP#MAGYP (18/11/2022) solicitando la modificación del artículo 7° del Anexo I de la resolución, referido al traslado de ejemplares de tiburones a institutos de investigación.
6. MERLUZA DE COLA
 - 6.1. Nota de SAN ARAWA S.A.U. y ESTREMAR S.A.U. (15/11/2022) solicitando la modificación de las medidas de administración de merluza de cola.
 7. ESPECIES PELÁGICAS
 - 7.1. Nota de U.d.I.P.A. (18/11/2022) solicitando flexibilizar la decisión adoptada en el Acta CFP N° 30/2022 en cuanto al embarque de Observadores a bordo.
 8. COMISIONES DE SEGUIMIENTO
 - 8.1. Acta N° 11/2022 de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*) (29/11/2022).
 9. PROYECTO PESQUERO
 - 9.1. EX-2022-125036076APN-DGD#MAGYP (EX-2022-128713958-APN-DGD#MAGYP- IOPE): Nota DNYRP IF-2022-128717128 (29/11/2022) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de puerto base del buque FIDES FE I (M.N. 01531)
 - 9.2. EX-2021-12287881-APN-DGD#MAGYP (EX-2021-79021612- -APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota DNYRP IF-2022-128986314-APN-DNYRP#MAGYP (29/11/22) elevando a consideración del CFP la modificación de la reformulación aprobada en el Acta CFP N° 11/2022 respecto del buque MADONNA DI GIARDINI (M.N. 01507).
 10. TEMAS VARIOS
 - 10.1. Nota de invitación al III Congreso Iberoamericano de “Gestión integrada de Áreas Litorales” a realizarse en el mes de abril de 2023.
 11. FO.NA.PE
 - 11.1. Capacitación: Nota de la responsable del proyecto “Formación Profesional de Inspectores e Inspectoras de Pesca” de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, solicitando reasignación presupuestaria (23/11/2022), aprobado en el Acta CFP N° 18/2022.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-128198962-APN-DNCYFP#MAGYP (28/11/2022) con Nota DAP N° 123/2022 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC de merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Se toma conocimiento de la nota e informe recibidos.

1.1.2. **Reserva social:**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

1.1.2.1. Notas de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 186, 187 y 188/SEPyA/2022 (28/11/2022) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.

Se toma conocimiento de las notas de referencia, en las que se solicita la asignación de volúmenes de captura de merluza común en concepto de Reserva Social.

Del informe mencionado en el punto 1.1.1. de la presente acta surge que no hay disponibilidad de merluza común en la Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz ni en la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación para atender el pedido, y que existe una disponibilidad de 595,3 toneladas en la Provisión Administrativa y de 1.533,4 en la Reserva Artesanal, que a esta altura del año ya no se utilizará.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad, para el corriente período anual, trasladar 595 toneladas de la Provisión Administrativa y 35 toneladas de la Reserva Artesanal a la Reserva Social de la Provincia de Santa Cruz, y de esta última asignar:

- 180 toneladas al buque LANZA SECA (M.N. 01181),
- 150 toneladas al buque GURISES (M.N. 01386), y
- 300 toneladas al buque PENSACOLA I (M.N. 0747).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP.

1.1.2.2. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2022-41057399-GDEBA-SSAGYPMDAGP (29/11/2022) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita la asignación de volúmenes de captura de merluza común en concepto de Reserva Social.

Del informe mencionado en el punto 1.1.1. de la presente acta surge que no hay disponibilidad de merluza común en la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires ni en la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación para atender el pedido, y que existe una disponibilidad de 1.498,4 toneladas en la Reserva Artesanal (descontando la asignación realizada en el punto precedente de la presente acta), que a esta altura del año ya no se utilizará.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad, para el corriente período anual, trasladar 400 toneladas de la Reserva Artesanal a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, y de esta última asignar:

- 200 toneladas para el buque DON MIGUEL I (M.N. 0748), y
- 200 toneladas para el buque MARIANELA (M.N. 1002).

Las asignaciones precedentes quedan sujetas a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009, el Acta CFP N° 29/2015 y la nota de la referencia



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

remitida por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la DNCyFP y a las autoridades pesqueras de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su implementación.

1.1.2.3. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 328/2022 (28/11/2022) solicitando asignación de volúmen de la Reserva Social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 600 toneladas para el buque SAN GENARO (M.N. 0763) y
- 150 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 02635).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2022.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 19/2021.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.1.2.4. Nota de la Secretaría de Producción de la Provincia de Río Negro SP N° 336/22 (30/11/2022) solicitando asignación de toneladas de merluza común con fines de interés social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 200 toneladas para el buque DON AGUSTÍN (M.N. 0968).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro para el período anual 2022.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 1.03 % de la CMP de la especie, establecida por Resolución CFP N° 19/2021.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.1.3. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2022-128244619-APN-DGD#MAGYP (28/11/2022) con Nota DAP N° 124/2022 sobre el estado de la Reserva de Administración (Resoluciones CFP N° 5/2022 y N° 17/2022).

Se toma conocimiento del informe enviado por la DNCyFP mediante Nota DAP N° 124/2022 que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común, cuya disponibilidad al 28/11/22 era de 3.393 toneladas.

Asimismo, se informa la nómina de los buques que efectuaron nuevos pedidos de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2022, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en la Resolución CFP N° 5/2022 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2022, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
0289	SAN MATÍAS	110
01476	WIRON IV	170
01073	MARBELLA	100
01401	RAFFAELA	200
01181	LANZA SECA	265



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

01449	NUEVO VIENTO	200
TOTAL		1.045

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

1.2. Merluza de cola: Nota de CAPeCA, CAPIP, CAPA y CEPA (ingresada 16/11/2022) solicitando que se establezca para el período anual 2022 la posibilidad de poner a disposición del CFP el volumen anual de CITC de merluza de cola que se estima no se capturará.

El 16/11/2022 se presentaron CAPIP, CAPeCA, CAPA y CEPA, invocando la representación de “la flota congeladora” con el objeto de solicitar que se dicte una resolución para la especie merluza de cola, para el año 2022, en los mismos términos de la Resolución CFP N° 17/2022. Fundan el pedido en que “haya igual tratamiento para una y otra especie para una u otra flota” y que la “normativa es una sola”. La presentación da cuenta de la disposición transitoria introducida por la resolución citada, en el Régimen específico de CITC para la especie merluza común (Resolución CFP N° 23/2009 y modificatorias) que facultó al titular de cuota a poner a disposición del CFP hasta el 50% del volumen que estime que no capturará, a fin de integrarlo a la Reserva de Administración, para ser asignado a las embarcaciones que lo soliciten. También se relata que en 2020 el CFP dictó la Resolución N° 12/2020, que estableció de manera excepcional la suspensión de la aplicación del porcentaje mínimo de explotación de la especie merluza de cola. Se argumenta la eficiencia de la Resolución CFP N° 17/2022 para la pesquería de merluza común, que –a su juicio- daría similares resultados en la de merluza de cola.

La cuestión planteada por las Cámaras, en la presentación bajo examen, encuentra el origen de su sustento jurídico en la Ley 24.922. Esta norma faculta al CFP “para que reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota” (artículo 27).

Es decir que la norma legal en la que se origina la competencia del CFP para reglar las cuotas individuales referidas ya contempla las diferenciaciones que las Cámaras intentan repeler en su presentación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

Este tratamiento jurídico diferencial también aparece en las resoluciones del CFP desde las dictadas a partir de 2009. En efecto, el Régimen General de CITC (texto original en la Resolución CFP N° 10/2009, y su actualización según Resolución CFP N° 1/2013) establece en el artículo 11 la extinción de la CITC, para su titular, por la “no utilización de la misma en las proporciones que se establezcan en los regímenes específicos” (inciso d). Este régimen general contemplaba, necesariamente, una pluralidad de regímenes específicos (uno para cada especie). Un corolario de esta previsión es que tales regímenes contemplen soluciones diversas para las diversas especies. Por su parte, el Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), aprobado por la Resolución CFP N° 20/2009 en su versión original, y modificado por la Resolución CFP N° 2/2013, establece –en el marco del artículo 11 del Régimen General antes citado- que la CITC se extingue por su falta de explotación parcial.

Las pesquerías de cada una de las dos especies comparadas por la presentación han seguido cursos diferenciados, tanto en su administración como en sus capturas. Estos desarrollos también han justificado el tratamiento diferencial.

Las diferencias entre ambas pesquerías, como las capturas cercanas a la Captura Máxima Permisible de la especie merluza común, y porcentajes menores en la especie merluza de cola, han dado lugar a desarrollos normativos también diferenciados. Un ejemplo actual lo ofrecen las Resoluciones CFP N° 17/2022 (invocada por las Cámaras presentantes) y N° 18/2022. La primera de las resoluciones citadas tomó especialmente en consideración que “la medida adoptada ha permitido mantener y aumentar la mano de obra empleada en las plantas de procesamiento en tierra y asegurar la continuidad de la actividad durante todo el año”. Esto se debió a las peticiones de interesados en capturar la especie, luego de haber capturado los volúmenes anuales correspondientes a 2022. En la segunda resolución citada precedentemente (soslayada por la presentación), teniendo en cuenta la situación de la pesquería y la evolución de las tenencias de cuota, se estableció un dispositivo que faculta, a quien tenga intención de capturar la especie, a solicitar la asignación de un volumen de la Reserva de Administración que, luego de capturado, se asignará como CITC del Fondo de Reasignación de CITC en el siguiente período anual.

Es decir que todo interesado en capturar la especie merluza de cola puede solicitar la asignación de un volumen anual, capturarlo y obtener así una CITC de la especie en el período siguiente. Es un dispositivo que permite la continuidad de la actividad de los interesados, con aptitud para generar un título (la cuota o concesión) similar al extinguido, con el que es posible satisfacer el interés sustantivo de ellos.

Debe reiterarse que la asignación de una CITC importa una situación de privilegio para quien la recibe, ya que su tenencia excluye la posibilidad de su captura por parte de otras personas. Este tratamiento desigual, como muchos otros, no implica un quebrantamiento del principio de igualdad.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

En efecto, la clasificación o selección que se realiza en las normas no es, por sí sola, violatoria de la igualdad (Garay, Alberto F., *La igualdad ante la ley*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1989, p. 17; en el mismo sentido Saba, Roberto, “(Des)igualdad estructural”, en Alegre, Marcelo y Gargarella, Roberto -coords.-, *El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007). Es lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el antiguo precedente de “Claypole, Delia B. E. de”, sostuvo, al expresar que “las leyes pueden y aun deben establecer categorías diversas a condición de que la distinción sea ‘razonable’, es decir tenga razón de ser en la naturaleza de las cosas de que se trata” (Fallos: 210:284, 300 -1948-; en este sentido ver también Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*, 6ª ed., Buenos Aires, La Ley, 2022, Tomo I, pp. 351-352).

De lo expuesto se desprende que los regímenes de las diversas especies administradas mediante CITC son varios (según lo previsto en la ley y en el Régimen General), y que los matices diferenciales se apoyan en distingos que existen entre las distintas especies y su administración, desde el mismo origen de aquéllos.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad no hacer lugar a la solicitud de las Cámaras empresarias CAPIP, CAPeCA, CAPA y CEPA relativa al dictado de una resolución similar a la adoptada en la Resolución CFP N° 17/2022.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a las interesadas.

1.3. Transferencia de CITC: EX-2022-100770831-APN-DGD#MAGYP (EX-2022-112819289-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2022-125858113-APN-DNYRP#MAGYP (22/11/2022) referida a la transferencia de CITC de merluza de cola del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150) a favor del buque ARBUMASA XVI (M.N. 0215), aprobada en el Acta CFP N° 31/2022.

Se toma conocimiento de la presentación efectuada por las interesadas, en la que PESCARGEN S.A. renuncia a la CITC de la especie merluza de cola, correspondiente al buque PESCARGEN IV (M.N. 0150) y de su derecho a transferirla a ARBUMASA S.A., quien por su parte presta conformidad. Solicitan que la CITC se incorpore al Fondo de Reasignación de la especie.

Teniendo en cuenta la renuncia (artículo 11, inciso b, del Régimen General de CITC, texto según Resolución CFP N° 1/2013), se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que integre la CITC, del 2,7114% de la especie merluza de cola del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150), al Fondo de Reasignación de CITC de la especie (artículo 4°, inciso g, del mismo régimen).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

2. ABADEJO

- 2.1. Resolución CFP N° 9/2018: Nota INIDEP DNI N° 110/2022 (25/10/2022) en respuesta a solicitud de opinión técnica sobre posibilidad de modificar el límite de captura de abadejo -Acta CFP N° 23/2022- adjuntando: Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 102/2022: “Análisis de las capturas de abadejo por viaje de pesca en la flota merlucera en relación con el requerimiento de las cámaras pesqueras CAIPA y CEPA (Nota CFP 207/22)”.**

Se toma conocimiento del informe de referencia, elaborado en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la posibilidad de modificar el límite de captura de la especie abadejo - establecido por la Resolución CFP N° 9/2018 en 10 toneladas por buque o un 3% de la captura total, lo que resulte menor - en función de la solicitud realizada por CAIPA y CEPA (de la que da cuenta el Acta CFP N° 23/2022, punto 3.1.).

El documento presenta un análisis sobre el impacto de la aplicación de la resolución antes citada sobre los dos principales estratos de la flota que dirige sus operaciones pesqueras a la especie merluza común (fresqueros y congeladores), y que capturan abadejo de manera incidental. Asimismo, evalúa la posibilidad de aumentar el límite de captura a 15 toneladas.

El informe concluye que la modificación solicitada podría implicar un aumento de las capturas del orden de las 500 toneladas, si se consideran 100 viajes de pesca por año. Destaca también que debe tenerse en cuenta la variabilidad asociada al ejercicio planteado y la prudencia que requiere el manejo del recurso. Por lo que se sugiere adoptar un criterio precautorio.

En tal sentido, teniendo en consideración la opinión técnica del INIDEP, la situación en la que se encuentra el recurso, y manteniendo el enfoque precautorio que ha guiado las medidas de conservación del mismo, se decide por unanimidad no hacer lugar a la solicitud efectuada por CAIPA y CEPA. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a las interesadas.

3. VIEIRA PATAGÓNICA

- 3.1. Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (11/11/2022) solicitando excepción a la aplicación del art. 10 de la Resolución CFP N° 20/2014 para las UM sin evaluación.**
- 3.2. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (28/11/2022) solicitando excepción a la aplicación del art. 10 de la Resolución CFP N° 20/2014 para las UM sin evaluación.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

Se reciben las presentaciones referenciadas en los puntos 3.1. y 3.2. para análisis de los Consejeros.

3.3. Reserva de Administración:

3.3.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (28/11/2022) solicitando asignación de la Reserva de Administración de la UM B de vieira y de la reserva de la CMP establecida para la misma UM (Acta CFP N° 5/2022 y Resolución CFP N° 2/2022).

3.3.2. Nota DNCyFP NO-2022-128244698-APN-DNCYFP#MAGYP (28/11/2022) remitiendo la Nota DAP N° 125/2022 con informe sobre el estado de explotación de las CITC de vieira por buque, empresa y Unidad de Manejo.

WANCHESE ARGENTINA S.R.L. manifiesta que ya ha capturado más del 80% de la CITC de todas las Unidades de Manejo (UM) que cuentan con una CMP para el año 2022, y solicita la asignación de 1.250 toneladas de vieira de la Reserva de Administración de la Unidad de Manejo B (equivalente al 5% de la CMP de la especie) y 1.250 toneladas de la reserva adicional (11.000 t) de la CMP de esta UM (Acta CFP N° 5/2022 - Resolución CFP N° 2/2022). La empresa sustenta su petición en los buenos rendimientos obtenidos durante el año en curso en la UM B y en el hecho de que la asignación solicitada no interfiere con la sustentabilidad del recurso, conforme surge de la recomendación de CMP efectuada por el INIDEP.

Analizada la presentación de la administrada y toda la información brindada por la DNCyFP sobre el estado de explotación de las CITC de los buques que participan en la pesquería, en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 20/2014 (art. 5°) y en el Acta CFP N° 5/2022 (punto 3.1. *in fine*), se decide por unanimidad trasladar 1.250 toneladas del Fondo de Reasignación a la Reserva de Administración de vieira de la UM B y asignar volúmenes de captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) a WANCHESE ARGENTINA S.R.L., para el corriente año, conforme el siguiente detalle:

- 1- De la Reserva de Administración de la UM B de la especie: 1.250 toneladas.
- 2- De la Reserva de la especie establecida en la UM B en Acta CFP N° 5/2022 (punto 3.1. *in fine*): 1.250 toneladas.

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 12 y 13 de la Resolución CFP N° 20/2014, para la asignación de dicha reserva, y se deja sentado que ambas asignaciones computarán a los fines de la aplicación del artículo 10 de la resolución citada.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

a la administrada.

- 3.4. Nota DNCyFP NO-2022-124608639-APN-DNCYFP#MAGYP (17/11/2022) informando el cierre a la pesca de la UM F de vieira conforme lo dispuesto en el Acta CFP N° 33/2022.**

Se toma conocimiento de la nota remitida por la DNCyFP.

4. LANGOSTINO

- 4.1. Nota de CAABPA (15/11/2022) solicitando un 20% de *by-catch* de langostino para los buques fresqueros arrastreros.**

Se toma conocimiento de la nota recibida.

- 4.2. Nota de CAPIP (22/11/2022) referida a la captura incidental de langostino en la pesquería de merluza.**

Se toma conocimiento de la nota recibida.

- 4.3. Nota INIDEP DNI N° 117/2022 (28/11/2022) remitiendo: Informe Técnico Oficial N°59/2022: “Evaluación de pre-reclutas y reclutas de langostino en el Golfo San Jorge, litoral de Chubut y aguas nacionales adyacentes. Campaña invernal, julio 2022”**

Se toma conocimiento del informe de referencia. El mismo presenta los resultados de la campaña de evaluación de pre-reclutas y reclutas de langostino en el área de evaluación patagónica, realizada entre los días 19 de julio y 9 de agosto, a bordo del BIP MAR ARGENTINO. Los objetivos fueron adaptados considerando que la campaña había sido planificada para realizarse a bordo del BIP VICTOR ANGELESCU.

Los resultados obtenidos indican que las concentraciones de langostino siguieron un patrón similar a los años precedentes.

En cuanto a las estimaciones, si bien tanto la biomasa como la numerosidad de individuos fueron mayores a las estimadas en invierno de 2021, con un número de individuos de casi el doble en 2022, no se podría concluir de forma definitiva que este año hubo más langostino en el área de evaluación, dada la diferencia en el poder de pesca entre las dos embarcaciones y la capturabilidad de la red. Sin embargo, la detección de grandes concentraciones de juveniles en aguas nacionales durante la temporada de pesca 2022, podría indicar que tal aumento en las estimaciones realizadas se correspondería con aspectos biológicos y no metodológicos.

5. CONDRICTIOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

5.1. Resolución CFP N° 8/2021: Nota DNCyFP NO-2022-124790324-APN-DNCYFP#MAGYP (18/11/2022) solicitando la modificación del artículo 7° del Anexo I de la resolución, referido al traslado de ejemplares de tiburones a institutos de investigación.

La DNCyFP eleva a consideración del CFP la propuesta de modificar el artículo 7° de la Resolución CFP N° 8/2021 que establece lo siguiente: *“Los ejemplares de tiburones capturados incidentalmente, que no correspondan a las especies cazón (*Galeorhinus galeus*), gatuzo (*Mustelus schmitti*), pez ángel (*Squatina spp.*), tiburón espinoso (*Squalus spp.*) y pintarroja (*Schroederichthys bivius*), deberán ser devueltos al mar rápidamente y de la forma menos traumática posible, a fin de maximizar su sobrevivencia. En caso de que los ejemplares llegaran muertos a cubierta, deberán ser declarados, preservados, desembarcados y se deberá coordinar su traslado exclusivamente a un instituto de investigación a fin de ser estudiados.”*

Expresa la DNCyFP que el INIDEP, mediante nota NO-2022-49807399-APN-DNI#INIDEP, informa que se está produciendo la captura incidental, por parte de buques pesqueros, de ejemplares de tiburones que no corresponden a las especies mencionadas en el artículo 7° de la resolución citada, a los que los observadores han accedido y sobre los que han podido registrar todos los datos necesarios para el estudio de esas especies, por lo que no resulta necesario el traslado de los mismos al Instituto de Investigación, condición que podría hacerse extensiva a las mareas sucesivas de los buques que cuenten con Observadores a bordo.

En virtud de lo expuesto, la DNCyFP propone la modificación de la normativa vigente eliminando la obligación de desembarcar y coordinar el traslado de ejemplares de tiburón muertos a un instituto de investigación cuando un Observador a bordo haya recabado la información necesaria para el estudio de la especie.

A continuación se analiza un proyecto de resolución que modifica el artículo 7° del ANEXO I de la Resolución CFP N° 8/2021, estableciendo que los ejemplares de las especies de tiburón no mencionadas en el mismo, que lleguen muertos a cubierta, deberán ser declarados, preservados, desembarcados y se deberá coordinar su traslado exclusivamente a un instituto de investigación a fin de ser estudiados, salvo que un Observador a bordo tome los datos necesarios para el estudio de la especie, con lo que se tendrá por cumplida esta obligación.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 19/2022.

Asimismo, expresa el INIDEP que resulta necesario avanzar en una normativa que establezca el uso de dispositivos que minimicen la probabilidad de que los tiburones caigan a los pozos de pesca y puedan ser devueltos al mar rápidamente y de la forma menos traumática posible a fin de maximizar su supervivencia. A tal fin manifiesta que elaborará un informe técnico con elementos que puedan servir de base para la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

elaboración de dicha normativa y recomienda que, mientras tanto, los buques implementen los mecanismos que les resulten prácticos y efectivos para lograr ese objetivo.

6. MERLUZA DE COLA

6.1. Nota de SAN ARAWA S.A.U. y ESTREMAR S.A.U. (15/11/2022) solicitando la modificación de las medidas de administración de merluza de cola.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. A través de la misma, las firmas mencionadas solicitan la modificación de las medidas de administración de merluza de cola ante la captura recurrente de individuos de tallas menores a las estipuladas en la reglamentación vigente.

En este sentido, informan que han analizado diferentes cuestiones como la efectividad de la regla de moverse 5 millas náuticas ante una alta proporción de individuos de tallas menores en las capturas, el cambio del tamaño de malla en las redes, el estado de salud del recurso, la situación de equilibrio entre el tamaño del efectivo y el esfuerzo pesquero, el tamaño mínimo de los individuos capturados y la CMP.

A continuación, se acuerda remitir la presentación al INIDEP a fin de que emita opinión técnica y a tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

7. ESPECIES PELÁGICAS

7.1. Nota de U.d.I.P.A. (18/11/2022) solicitando flexibilizar la decisión adoptada en el Acta CFP N° 30/2022 en cuanto al embarque de Observadores a bordo.

Se recibe la presentación para su análisis.

8. COMISIONES DE SEGUIMIENTO

8.1. Acta N° 11/2022 de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*) (29/11/2022).

Se toma conocimiento del acta de la referencia, correspondiente a la reunión llevada a cabo el día de ayer.

La Dirección de Planificación Pesquera presentó los datos de desembarques de la pesquería 2019-2022, y de comercio exterior. Asimismo, en relación con la implementación de la Ley de Protección de Mamíferos de Estados Unidos en la clasificación de la pesquería de merluza *hubbsi* se informó que se ha extendido el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

plazo para la determinación de comparabilidad hasta diciembre de 2023, por lo tanto comenzará a regir a partir de 2024. Las empresas solicitaron para la próxima reunión de la Comisión un análisis de la evolución histórica de los precios por producto para analizar la posible afectación de la modificación de los derechos de exportación sobre los mismos.

El INIDEP presentó la evaluación y el estado de explotación de los stocks norte y sur del paralelo 41°S y los valores de CBA proyectados. Reiteró las recomendaciones de otras medidas de manejo necesarias para lograr la sustentabilidad del recurso. También se presentó la estimación de la captura incidental de merluza en la temporada de pesca de langostino 2021.

Las empresas informaron que están iniciando el proceso de certificación y que les han recomendado contar con un digesto de las normativas relacionadas con el recurso. Por su parte, la SSPyA recordó el trabajo que se ha venido realizando en el marco del Grupo de Trabajo sobre bycatch y descartes relacionado con la búsqueda de soluciones para su reducción, de manera conjunta entre el sector privado, la investigación y el sector público.

La Comisión consideró que sería de utilidad, contar con información o estimaciones de la captura de langostino en la pesquería de merluza.

9. PROYECTO PESQUERO

9.1. EX-2022-125036076APN-DGD#MAGYP (EX-2022-128713958-APN-DGD#MAGYP- IOPE): Nota DNyRP IF-2022-128717128 (29/11/2022) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de puerto base del buque FIDES FE I (M.N. 01531).

Se reciben las actuaciones de la referencia en la que CRUSTÁCEOS PATAGÓNICOS S.A. solicita el cambio de puerto de asiento del buque FIDES FE I (M.N. 01531), del registrado en Mar del Plata, según el Acta CFP N° 40/2009, a Comodoro Rivadavia.

Evaluada la solicitud, se decide por unanimidad aprobar la modificación del puerto de asiento del buque FIDES FE I (M.N. 01531), a Comodoro Rivadavia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

9.2. EX-2021-12287881-APN-DGD#MAGYP (EX-2021-79021612- -APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota DNyRP IF-2022-128986314-APN-DNYRP#MAGYP (29/11/22) elevando a consideración del CFP la modificación de la reformulación aprobada en el Acta CFP N° 11/2022 respecto del buque MADONNA DI GIARDINI (M.N. 01507).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

Se reciben las actuaciones de la referencia en las que tramita la solicitud de modificación de la decisión contenida en el Acta CFP N° 11/2022 (punto 9.1), con el objeto de reemplazar el desguace del buque MADONNA DI GIARDINI (M.N. 01507) por el buque MARIA CASANELLAS (M.N. 0891).

La Autoridad de Aplicación produjo el informe correspondiente del que surgen las características de la embarcación propuesta para reemplazar el buque a desguazar, y la extinción del permiso de pesca como consecuencia de la ejecución de la decisión del Acta CFP N° 48/2015.

Evaluada la solicitud se decide por unanimidad hacer lugar a la misma y disponer el reemplazo de la obligación de desguace del buque MADONNA DI GIARDINI (M.N. 01507) por el desguace del buque MARIA CASANELLAS (M.N. 0891), manteniendo las restantes condiciones fijadas en la decisión del Acta CFP N° 11/2022 (punto 9.1).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a las interesadas.

10. TEMAS VARIOS

10.1. Nota de invitación al III Congreso Iberoamericano de “Gestión integrada de Áreas Litorales” a realizarse en el mes de abril de 2023.

Se recibe la invitación al Congreso y se acuerda que, en representación del CFP, concurrirán el Lic. Antonio Macchioli y el Dr. Carlos Lasta.

11. FO.NA.PE

11.1. Capacitación: Nota de la responsable del proyecto “Formación Profesional de Inspectores e Inspectoras de Pesca” de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, solicitando reasignación presupuestaria (23/11/2022), aprobado en el Acta CFP N° 18/2022.

Se toma conocimiento de la nota de referencia. A través de la misma se solicita la reasignación de un monto de \$ 29.000 del rubro “Materiales e Insumos” al rubro “Edición de Material Didáctico”, a fin de solventar la elaboración de los recursos necesarios para el dictado de los módulos 9 y 10 previstos en el proyecto.

A continuación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la responsable del proyecto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 35/2022

FE DE ERRATAS: En el Acta CFP N° 33/2022, punto 5.2.2. cuarto párrafo, donde dice “...aprobar la solicitud de transferencia de la CITC del buque SANTA ANGELA (M.N. 09), del 0,3356% de la CMP de la especie merluza común, al buque CANAL DE BEAGLE (M.N. 0407)...” debe decir “...aprobar la solicitud de transferencia de la CITC del buque SANTA ANGELA (M.N. 09), del 0,3615% de la CMP de la especie merluza común, al buque CANAL DE BEAGLE (M.N. 0407)...”

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 6 y miércoles 7 de diciembre próximos, en su sede.